



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA ENERGY FREIGHT ECUADOR S.A.  
E.F.S.EC.....**



**CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de octubre del dos mil ocho, ante mí, Doctor **MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: **DOUGLAS JAIME LEÓN ALVEAR**, casado, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, **RAFAEL ÁNGEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, soltero, ejecutivo, venezolano, de tránsito por esta ciudad, quien actúa en nombre y en representación de la compañía panameña **LAQUI TRADING & SHIPPING INC.**, en calidad de apoderado general; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:



**MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO UNO: INTERVI NIENTES.-**

Intervienen en este contrato los señores: **DOUGLAS JAIME LEÓN ALVEAR**, casado, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad,

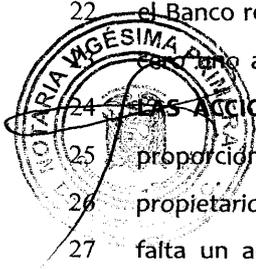
1 quien actúa por sus propios derechos; y, **RAFAEL ÁNGEL FERNANDEZ**  
2 **FERNANDEZ**, soltero, ejecutivo, venezolano, de tránsito por esta  
3 ciudad, quien actúa en nombre y en representación de la compañía  
4 panameña LAQUI TRADING & SHIPPING INC., en calidad de apoderado  
5 general.- **ARTICULO DOS: DENOMINACION.-** Constitúyase en el cantón  
6 Guayaquil, la compañía que se denominará **ENERGY FREIGHT**  
7 **ECUADOR S.A. E.F.S.EC.**, la misma que se registrá por las leyes del  
8 Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-  
9 **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto de la Compañía es la  
10 prestación integral del servicio logístico Aduanero referido a la  
11 introducción temporal o definitiva, nacionalización, tránsito,  
12 trasbordo, permanencia y exportación temporal o definitiva, de todo  
13 tipo de bienes o mercancías susceptibles de tráfico de comercio  
14 Internacional, de acuerdo al ordenamiento jurídico de naturaleza  
15 aduanera, sea este de ámbito nacional, regional o internacional. Así  
16 mismo, podrá ejecutar actos referidos a la consolidación,  
17 desconsolidación, almacenaje o depósito aduanero de mercancías; así  
18 como todo lo referido al tráfico marítimo, fluvial, lacustre y aéreo de  
19 mercancías y equipajes nacionales o nacionalizados. En fin, podrá  
20 agenciar todo tipo de actividad u operaciones referidas al comercio  
21 exterior, ya sea por cuenta propia o de terceros, sean estas personas  
22 naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o  
23 extranjeros, pudiendo importar, exportar y comercializar por cuenta  
24 propia todo tipo de bienes susceptibles de tráfico internacional. De  
25 igual forma podrá promover toda clase de empresas, gestionar y  
26 celebrar contratos de cualquier naturaleza, para si o para otras  
27 personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de marcas o  
28 empresas, nacionales o extranjeras. En consecuencia, podrá realizar



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

1 cualquier acto de lícito comercio que directa indirectamente favorezca  
2 el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, sin limitación alguna.-  
3 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la  
4 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán a partir de la  
5 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del  
6 Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.-** El domicilio  
7 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas  
8 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
9 República o del exterior.- **ARTICULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO Y**  
10 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de  
11 **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido  
12 en cien acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una  
13 de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital  
14 de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) La sociedad  
15 anónima de nacionalidad panameña **LAQUI TRADING & SHIPPING INC**,  
16 ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias, nominativas, de un valor  
17 nominal cada una de cien dólares de los Estados Unidos de América,  
18 liberadas; b) El señor **DOUGLAS JAIME LEÓN ALVEAR**, ha suscrito  
19 **VEINTE** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una  
20 de cien dólares de los Estados Unidos de América, liberadas. Conforme  
21 consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por  
22 el Banco respectivo. Las acciones estarán numeradas de la cero cero  
23 ~~por ciento~~ a la cien inclusive.- **ARTICULO SIETE.- INDIVISIBILIDAD DE**  
24 ~~SEIS~~ **ACCIONES.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en  
25 proporción a su valor pagado. En consecuencia, cuando haya varios  
26 propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su  
27 falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el  
28 nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.-



1 **ARTICULO OCHO: ORGANO SUPREMO.-** El Gobierno de la compañía  
2 corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su  
3 órgano supremo; **ARTICULO NUEVE: ADMINISTRACION SOCIAL.-** La  
4 administración de la compañía se ejecutará a través de la Junta  
5 Directiva quien estará debidamente representada por su presidente; y,  
6 el Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el  
7 presente estatuto.- **ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Es un  
8 organismo administrativo cuyos miembros en un número máximo de  
9 tres serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes  
10 nombrarán al Presidente quien presidirá la Junta General de Accionistas  
11 respectivamente. El presidente durará cinco años pudiendo ser  
12 reelegido indefinidamente. Las atribuciones y deberes de la Junta  
13 Directiva serán determinados por la Junta General de Accionistas.-  
14 **ARTICULO ONCE: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE**  
15 **ACCIONISTAS.-** Las convocatorias las efectuará el gerente general o el  
16 presidente, con autorización escrita del Presidente; y, por la prensa,  
17 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
18 compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para  
19 cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y  
20 objeto de la reunión.- **ARTICULO DOCE: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**  
21 Las juntas generales universales se realizarán sin previa convocatoria y  
22 en cualquier lugar dentro del país siempre y cuando se hallare presente  
23 la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas  
24 por todos los accionistas bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO TRECE.-**  
25 **JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La junta general se  
26 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses  
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía que  
28 comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de

---



Dr. Marcos Díaz Casquete  
NOTARIO

5  
1 cada año, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente  
2 general a los accionistas, con autorización escrita del presidente y por  
3 la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio  
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
5 fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá,  
6 discutirá, aprobará o improbará: Los informes de la administración  
7 social, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y  
8 Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas  
9 estatutarias o especiales, aplicación y destino de los beneficios líquidos  
10 netos, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones  
11 si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. La  
12 junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,  
13 previa la convocatoria del presidente o del gerente general o a pedido  
14 de un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento  
15 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma  
16 forma que las ordinarias.- **ARTICULO CATORCE: QUORUM DE**  
17 **INSTALACION.-** Para constituir quórum en una junta general, se  
18 requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un  
19 número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. De  
20 no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que  
21 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
22 accionistas que concurren.- **ARTICULO QUINCE: QUORUM**  
23 **DECISORIO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se  
24 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
25 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este  
26 estatuto exigieren una mayor proporción.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE**  
27 **LAS ACTAS.-** Todas las actas de junta general serán firmadas por el  
28 presidente y el gerente general - secretario, o por quienes hayan hecho



1 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el  
2 respectivo reglamento.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y**  
3 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Atribuciones de la  
4 junta general: a) Elegir al gerente general y presidente quienes durarán  
5 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido  
6 indefinidamente; b) Designar y remover a los empleados de la  
7 compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite  
8 presupuestario aprobado; c) Autorizar la apertura y cierre de cuentas  
9 en entidades bancarias nacionales y girar, aceptar y endosar letras de  
10 cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a  
11 nombre y por cuenta de la compañía; d) Autorizar la suscripción de  
12 contrato o contratos de préstamos y obligaciones mediante  
13 certificación conferido por la presidencia, cuando su valor exceda el  
14 importe de cinco mil dólares americanos; e) Autorizar al gerente  
15 general o al presidente la transferencia, enajenación, gravamen a  
16 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;  
17 f) Autorizar Inversiones a nombre de la compañía en acciones de  
18 compañías anónimas o en participaciones de compañías de  
19 responsabilidad limitada; g) Designar a los miembros que conformen la  
20 Junta Directiva y establecer sus derechos y obligaciones; h) Elegir y  
21 remover al comisario principal y al comisario suplente, quienes durarán  
22 tres años en sus funciones; i) Autorizar poderes especiales y generales;  
23 j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y  
24 supervisar la contabilidad y archivos de la compañía, así como, solicitar  
25 la emisión de instructivos de administración; k) Aprobar los estados  
26 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
27 comisario; l) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
28 sociales; m) Acordar el aumento o disminución, transformación, fusión

---



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Diaz Casquete*

NOTARIO

1 del capital social de la compañía; n) Acordar la disolución o liquidación  
2 de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso  
3 de conformidad con la Ley; o) Elegir al liquidador principal y suplente;  
4 p) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o  
5 servicios y fijar su capital; q) Autorizar al gerente general para otorgar  
6 fianzas o garantías en representación de la compañía o para suscribir  
7 con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. El gerente  
8 general no requerirá autorización de la junta general de accionistas  
9 para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el  
10 interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. Las demás  
11 contenidas en la ley y el estatuto.- **ARTÍCULO DIECIOCHO:**  
12 **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** El gerente  
13 general ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en forma  
14 individual. a) Tendrá poder amplio y suficiente para administrar la  
15 sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y  
16 contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de  
17 aquello que implique un quebrantamiento al orden publico y a las  
18 normas legales vigentes; b)Elaborar y presentar el presupuesto anual y  
19 el plan general de negocios y actividades de la compañía y someterlos a  
20 consideración de la junta general de accionistas; c) Aperturar y cerrar  
21 cuentas en entidades bancarias nacionales y girar, aceptar y endosar  
letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de  
22 pago a nombre y por cuenta, de la compañía previa autorización de la  
23 junta; d) Suscribir contrato o contratos de préstamos y obligaciones  
24 mediante certificación conferido por la presidencia, cuando su valor  
25 exceda el importe de cinco mil dólares americanos; e) Llevar los libros  
26 de actas de junta general de accionistas, libro de acciones y accionistas  
27 y el libro talonario de acciones; f) Firmar conjuntamente con el



1 presidente los títulos y certificados de acciones; g) Cumplir y  
2 hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas;  
3 h) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y  
4 administración de la compañía y todos los deberes y atribuciones  
5 determinados en la ley para los administradores y que este estatuto  
6 no haya sido otorgado a otro órgano de la compañía. **El presidente**  
7 no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
8 compañía solo tendrá entre sus funciones: a) presidir la junta directiva  
9 y firmar conjuntamente con el gerente las actas de junta general de  
10 accionistas y junta directiva; así como los títulos de acciones y  
11 certificados provisionales de acciones.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**  
12 **RESERVAS ESTATUTARIAS Y ESPECIALES.**-De las utilidades líquidas que  
13 resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje de un diez por  
14 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste  
15 alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma  
16 debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de  
17 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta general  
18 podrá acordar la formación de una reserva especial para prever  
19 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,  
20 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el  
21 mismo que se deducirá después del porcentaje señalado. De  
22 los beneficios líquidos anuales se deberá asignar un cincuenta  
23 por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución  
24 unánime en contrario de la junta general universal de accionistas. Sólo  
25 se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios  
26 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de  
27 libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se  
28 realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción



**Banco Bolivariano**

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2556578 - P.O. Box 99-01-10184

Télex: 42340 - BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC010175-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ENERGY FREIGHT ECUADOR S.A. E.F.S.EC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LAQUI TRADING & SHIPPING INC	\$2,000.00
LEON ALVEAR DOUGLAS JAIME	\$500.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 15 DE OCTUBRE DE 2008

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE --- (16,149)-----

Por la cual la sociedad anónima denominada "LAQUI TRADING & SHIPPING INC." CONFIERE un  
**PODER GENERAL** a favor del señor **RAFAEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ**-----

----- Panamá, 21 de JULIO de 2008 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los VEINTIUNO (21) días de JULIO del dos mil ocho (2008), ante mi CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal numero ocho- ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente ROLANDO BROOKS varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y nueve- mil seiscientos cuarenta y nueve (8-239-1649), a quien conozco, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada LAQUI TRADING & SHIPPING INC, sociedad esta debidamente inscrita en el Registro Público, y debidamente facultado para este acto, conforme Acta de la Junta Directiva de la sociedad el día veintiuno (21) de julio de dos mil ocho (2008), para hacer constar que me entrega, para su protocolización en esta Escritura publica y al efecto protocolizo, acta mediante la cual se otorga un Poder General a favor del señor **RAFAEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, nacido el 28 de abril de 1974 para ejercerlo individualmente. - Leida como le fue al compareciente la presente Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores SIMION RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número Nueve- ciento setenta y cuatro- doscientos (9-174-200) y MAITA GONZALEZ, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - dos mil doscientos siete (8-516-2207), ambos mayores de edad, panameños, hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman por ante mi el Notario, que doy fe. ESCRITURA PUBLICA- DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (16,149)

(firmado) ROLANDO BROOKS -- Simión Rodríguez- Maita González -- CARLOS STRAH CASTRELLON ,  
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. - -ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
**LAQUI TRADING & SHIPPING INC.** -- Una reunión de la Junta Directiva de **LAQUI TRADING &  
SHIPPING INC.** sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en  
el Registro Público, se celebró en la ciudad de Panamá el día 21 de julio de 2008, a las 2:00 p.m. Se  
encontraban presentes los señores ROLANDO BROOKS, GUILLERMO SERGEI CALVO Y ELOY BONILLA  
quienes constituyen la totalidad de la Junta Directiva y como tales resolvieron celebrar la presente reunión,  
renunciando todos los Directores al aviso previo. --- Presidió la sesión la Presidente de la sociedad  
ROLANDO BROOKS y actuó como Secretario ELOY BONILLA titular de dicho cargo. EL Presidente abrió

166861

la sesión y explicó que el objeto de la misma era el otorgamiento de Poder amplio y General a favor del señor **RAFAEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ** nacido el 28 de abril de 1974 para la debida representación de la sociedad, actuando de manera individual en las actividades y obligaciones en las cuales se encuentra interesada la sociedad. Después de discutido ampliamente el punto anterior, los Directores por unanimidad, resolvieron: -- **PRIMERO:** Otorgar Poder Amplio y General a favor del señor **RAFAEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ** nacido el 28 de abril de 1974 para la debida representación de la sociedad, actuando de manera individual, conforme a las siguientes facultades: --(a) Realizar operaciones comerciales y financieras por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, al igual que compra de títulos fiduciarios— (b) Administrar los bienes de la sociedad, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o administración. (c) Apertura de cuentas bancarias dentro o fuera de Panamá, a nombre de la sociedad y establecer la persona que podrán firmar en representación de ella y además, podrá exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otros juicios, que se adeuden a la sociedad poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes- - - (d) Pagar a los acreedores de la sociedad y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. - (e) Exigir y admitir cauciones que aseguren los créditos que existan y llegaren a existir a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. - - - (f) Otorgar cauciones, sean reales o personales, que garanticen todas clase de deudas y obligaciones de la compañía o de terceros - - - (g) Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la sociedad, aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. (h) Admitir por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para rematar tales bienes en juicios. (i) Gravar, hipotecar o enajenar a título oneroso los bienes de la sociedad poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros.. (j) Novar las obligaciones de la sociedad poderdante a favor de ella, para transigir los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante. --- (j) Someter a la decisión de los tribunales de Arbitramento, constituidos en la forma que acuerden, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante y para representarla en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos, confiando poder a abogados titulados e inscritos cuando así lo requiera la Ley.--- (l) Tomar la sociedad poderdante o dar por cuenta de ella, dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones.--- (m) Representar a la sociedad poderdante con las mas amplias facultades en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista.--- (n) Intervenir en

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nombre de la sociedad poderdante como socio o accionista en otras sociedades anónimas o de personas en cualquier parte del mundo.--- (o) Celebrar en nombre y representación de la sociedad, contratos de cualquier naturaleza incluyendo contratos de cuenta corriente y constituir depósitos a términos en Bancos o cualquier otra entidad. (p) Girar, ordenar, girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables. --- (q) Comprar bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos reales y personales para la sociedad y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a esta, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes. -- (r) Representar a la sociedad poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativos, ejecutivos, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualesquiera de las partes ya sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales para tales efectos a Abogados titulados e inscritos cuando la Ley así lo requiera.- **SEGUNDO**:: El presente poder podrá ser ejercido en cualquier parte del mundo y no podrá tacharse de insuficiente para los efectos que ha sido otorgado. -

**TERCERO**. Que ROLANDO BROOKS, Presidente de la sociedad, sea, como en efecto lo ha sido, autorizado para comparecer ante un Notario Público, a fin de protocolizar la presente acta. No habiendo mas asuntos de que tratar se declaro cerrada la sesión. -ROLANDO BROOKS, Presidente-ELOY BONILLA

Secretario - ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (16149) -

**CONCUERDA CON SU ORIGINAL, ESTA COPIA QUE FIRMO, EXPIDO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTIUN -21- DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL**

**OCHO (2008).**



*Carlos Strah Castellón*  
NOTARIO PUBLICO DECIMO  
130-19

**APOSTILLE**

( Convention de la Haye du 5 octobre 1961 )

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por CARLOS STRAH CASTRELLON
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 24/7/2008
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 130/A/AR / # Rec.: 218859
9. Sello / timbre:

10. Firma del Funcionario *Dorinda del C. Cortizo*  
Dorinda del Carmen Cortizo de Zanetti  
*Firma Autorizada*

**SUB-JEFA DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**



Legalización  
Ministerio De Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de julio del 2008

*Carlos A. Garzón L.*  
**Carlos A. Garzón L.**  
**MINISTRO-CONSUL GENERAL**

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume Responsabilidad alguna este Consulado).



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7211075  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DIAZ VILLOA MARIA DEL CARMEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2008 11:45:05 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

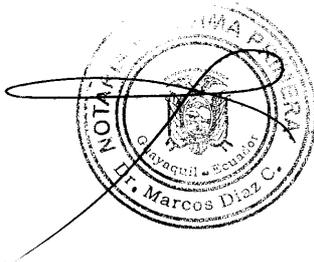
**1.- ENERGY FREIGHT ECUADOR S.A. E.F.S.EC  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 16/10/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





NOTARIA 21

*Dr. Marcos Diaz Casquete*

NOTARIO

1 para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco  
2 años.- **ARTICULO VEINTE: DISOLUCION.**- La compañía se disolverá  
3 por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso,  
4 entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y  
5 presidente hasta que la junta general elija al Liquidador.-  
6 **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas fundadores autorizan a  
7 la **DOCTORA MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLOA**, para realizar todas  
8 las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e  
9 inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo  
10 la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue señor  
11 Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado  
12 por el Banco respectivo.- f) Ilegible.- **Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ**  
13 **VILLOA.**- Abogada.- Registro número ocho mil novecientos noventa y  
14 dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia  
15 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la  
16 misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan documentos de  
17 Ley. Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta  
18 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
19 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy  
20 fe.

21  
22

**DOUGLAS JAIME LEÓN ALVEAR**

24

Cédula de Ciudadanía. No. 090657387-8

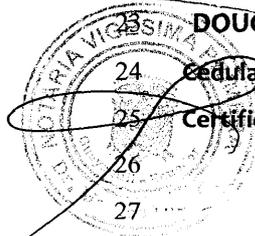
25

Certificado de votación No. 0115-406

26

27

28



1 **RAFAEL ÁNGEL FERNANDEZ**

2 **Pasaporte No. 133738294**

3 **LAQUI TRADING & SHIPPING INC**

4 **EL NOTARIO**

5

7 **DR. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE**

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No. 08.G.IJ.0007423, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil , Abogado JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ, el 31 de octubre del 2008, se tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ENERGY FREIGHT ECUADOR S.A. E.F.S.EC, otorgada ante mí, el 15 de octubre del 2008.- Guayaquil, cinco de noviembre del dos mil ocho.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

*Norma Plaza de Garcia*

NUMERO DE REPERTORIO: 60.897  
FECHA DE REPERTORIO: 07/Nov/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007423, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 31 de Octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ENERGY FREIGHT ECUADOR S.A. E.F.S.EC.**, de fojas 141.446 a 141.464, Registro Mercantil número 24.669.

ORDEN: 60897



s 41.33 =

REVISADO POR

*lp*



*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 026266

Guayaquil, 11 DIC 2008

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGY FREIGHT ECUADOR S.A. E.F.S.EC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

---